

Circular Nro. SB-IG-2025-0011-C

Quito D.M., 27 de marzo de 2025

Asunto: Presentación del formulario actualizado del Indicador de Cobertura de Liquidez

Entidades del Sistema Financiero Privado

De mi consideración:

El inciso primero del artículo 213, de la Sección IV “Superintendencias”, del Capítulo V “Función de Transparencia y Control Social”, del Título IV de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

El Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su parte pertinente, prevé:

“Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; (...)

7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)

“Art. 63.- Facultad para solicitar información. La Superintendencia está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia. (...)”

“Art. 71.- Actos de control. La Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus

Circular Nro. SB-IG-2025-0011-C

Quito D.M., 27 de marzo de 2025

funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. (...)

Con base en el marco legal previamente citado, se dispone a las entidades del sistema financiero privado que, hasta el jueves 3 de abril de 2025, remitan a este Organismo de Control el formulario adjunto, debidamente completado, con la información requerida para el cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez, correspondiente a los cortes de septiembre y diciembre de 2024.

Para efectos de la clasificación de las compañías en el reporte de salidas de efectivo, se considerará aquella asignada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución expresa. Adicionalmente, las empresas administradoras de fondos deberán clasificarse conforme al numeral 1.3.1.

En lo referente a las entradas, la segmentación aplicable será la establecida en el Capítulo IX “Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En caso de dudas, estas podrán ser canalizadas a través de la funcionaria Daniela Vásquez, Subdirectora de Riesgos Financieros, al correo electrónico: dvasquez@superbancos.gob.ec.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Anexos:

- Copia de informacion_icl.xlsx

Copia:

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Circular Nro. SB-IG-2025-0011-C

Quito D.M., 27 de marzo de 2025

Ingeniero
Diego Alexis Aldaz Caiza
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Daniela Alejandra Vasconez Varea
Subdirector de Riesgos Financieros

dv/da/jc